



## INTERPRETACIÓN DE LOS CONCEPTOS “INSTITUTOS” Y “BECARIOS CON SUFICIENCIA INVESTIGADORA”, A EFECTOS DE PARTICIPACION EN LAS ELECCIONES A ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

(Circular de fecha 21 de octubre de 2008, modificada posteriormente el día 25 de noviembre de 2010)

Planteadas dudas en cuanto a interpretación de los conceptos de “*Institutos*” y “*becarios con suficiencia investigadora*”, de cara a las elecciones a Claustro, Consejo de Gobierno y Comisión de Investigación, u otros órganos colegiados de la Universidad de León, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica, y con objeto de realizar una interpretación homogénea en las elecciones a todos los órganos colegiados afectados, la Junta Electoral de la Universidad de León, en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 86.a) del Estatuto, ha resuelto lo siguiente:

1.- Por lo que respecta a la interpretación del término “*Institutos*” utilizado en el artículo 75.1.d) del Estatuto de la Universidad de León al regular la composición del Consejo de Gobierno, ha de entenderse que se está refiriendo a los Institutos Universitarios de Investigación, regulados en el artículo 22 y siguientes del Estatuto, y a los cuales reconoce el artículo 24.b) del mismo texto estatutario la función de participar en el gobierno de la Universidad. **Estos Institutos son los creados al amparo de lo establecido en los artículos 7 y 10 de la LOU y de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 25 del Estatuto de la Universidad y 18 y 19 de la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León.**

No obstante lo anterior, por lo que respecta a la Comisión de Investigación, teniendo en cuenta lo preceptuando por el artículo 2 de su Reglamento, pueden formar parte de la misma representantes de Centros de Investigación que no ostenten la condición de Institutos Universitarios de Investigación.

2.- En cuanto a la interpretación del concepto “*becarios con suficiencia investigadora*”, a efectos de poder participar en las elecciones del Claustro Universitario (artículo 68.1.b) del Estatuto) u otros órganos colegiados, la misma ha de efectuarse en base a los requisitos previstos en el artículo 6 del Reglamento del Personal Investigador en Formación de la Universidad de León (5/6/2009) y teniendo en cuenta que los becarios hayan obtenido la suficiencia investigadora o su equivalente, como es el certificado-diploma acreditativo de los estudios avanzados o DEA.

***Art. 6.- Participación en órganos colegiados de la Universidad de León.- El Personal Investigador en Formación de la Universidad de León podrá participar en los órganos colegiados de gobierno de la Universidad de León en la forma prevista por el Estatuto de la Universidad.***



Universidad de León  
Junta Electoral

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 188. 5 del Estatuto de la Universidad de León, *los becarios participarán en los órganos colegiados de gobierno de acuerdo con los siguientes criterios:*

- *a) Aquellos becarios que estén matriculados en un programa de doctorado y no hayan obtenido la suficiencia investigadora o su equivalente serán considerados como alumnos de tercer ciclo.*
- *b) Aquellos becarios que hayan obtenido la suficiencia investigadora o su equivalente, serán considerados como ayudantes.*

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL

Fdo.: Federico Bernaldo de Quirós Guidotti